

3. Despacho del Viceministro Técnico

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-030540
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023 17:35

Radicado entrada
No. Expediente 26039/2023/OFI

Asunto: comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Cámara “por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario.”

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de concepto de impacto fiscal del Honorable Representante, Wilmer Carrillo Mendoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “*Modificar el Estatuto Tributario y la Ley 2183 de 2022 para generar beneficios tributarios al productor agropecuario.*”². Esta iniciativa propone la modificación de los artículos 424 y 468-1 del Estatuto Tributario con el fin de incluir nuevos bienes que no causarían impuesto sobre las ventas por su venta o importación y otros que en adelante estarían gravados con una tarifa del 5%, por el mismo impuesto. Asimismo, propone la modificación al artículo 23 de la Ley 2183 de 2022 a fin de señalar que los insumos agropecuarios serían importados a una tasa arancelaria del cero por ciento (0%). A su turno, se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con recursos del Fondo Para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, intervendría con programas de alivios y beneficios para los pequeños productores, siempre que los precios de mercado de los insumos agropecuarios importados presenten incrementos superiores al cincuenta por ciento (50%) en comparación con los precios del semestre anterior.

En relación con las propuestas que incluyen beneficios tributarios, es preciso resaltar que recientemente fue sancionada la Ley 2277 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, de iniciativa de este Ministerio, cuyo articulado busca, entre otras cosas, reducir sustancialmente los beneficios tributarios. Esta Ley complementa la política tributaria y fiscal del país que rige para el cumplimiento de los deberes constitucionales y de políticas públicas consignadas principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que, cualquier ajuste a dicha política requiere una evaluación del impacto de la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.

Por lo anterior, los beneficios tributarios contenidos en la propuesta resultan inconvenientes, puesto que generan reducciones en el recaudo de impuestos y afectan las metas asignadas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y que, a su vez, incidirían en la disminución de recursos en el Presupuesto General de Nación para atender las políticas sociales del Gobierno nacional.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta 1710 de 2022. Texto de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 111 de 2022 Cámara.

Continuación oficio

En ese sentido, la exclusión de bienes del impuesto sobre las ventas por su venta o importación podría resultar inconstitucional en la medida que se estarían decretando exenciones y exclusiones tributarias sin contar con el aval del Gobierno nacional en virtud de lo establecido en los artículos 150-11 y 154 de la Constitución Política, representado en esta Cartera en materia fiscal y tributaria, conforme a sus competencias y a lo expresado por la Corte Constitucional en múltiples decisiones.

Respecto a la propuesta de establecer una tasa arancelaria del cero por ciento (0%) a los insumos agropecuarios importados, esta podría resultar inconstitucional en la medida que le corresponde al Presidente de la República, representado en el Gobierno nacional, la regulación de esta materia mediante la expedición de decretos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que, el Gobierno nacional expidió tres decretos reglamentarios que redujeron el arancel a las importaciones a un conjunto de más de cien insumos agropecuarios, plaguicidas, y productos asociados a la canasta de consumo de los hogares. En particular, se expidieron los Decretos 307, 504 y 1176 de 2022. Lo anterior permitió reducir los costos derivados de la importación de los insumos agropecuarios, teniendo como propósito expandir la oferta agrícola en aras de reducir los precios de los alimentos. Las medidas adoptadas frente al diferimiento arancelario de los insumos agropecuarios vencieron en el mes de abril del 2023, por lo que el Gobierno nacional, con el propósito de mantener las condiciones adecuadas para el acceso oportuno a insumos agropecuarios, expidió el Decreto 809 de 2023, prorrogando las medidas previamente adoptadas, manteniendo un arancel de 0% para este conjunto de bienes.

Adicionalmente, en el marco del Fondo de Acceso a Insumos Agropecuarios (FAIA), que tiene como función principal financiar mecanismos que garanticen el acceso a insumos agropecuarios por parte de los pequeños productores agropecuarios del país, el Gobierno nacional ha destinado \$80.000 millones para otorgar un subsidio a pequeños productores de hasta el 20% a la compra de insumos agropecuarios. Los instrumentos de política encaminados a reducir los aranceles a la importación de insumos agropecuarios y financiar su acceso han permitido mitigar la inflación de alimentos en el país. Por último, se señala que para mayo de 2023, la variación año corrido del Índice de Precios al Productor del sector agricultura y pesca se ubica en -2,97%, mostrando una contracción del crecimiento en los precios que enfrentan los productores agropecuarios.

Finalmente, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

OAJ/DIAN

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Carlos Martínez, Santiago Guerrero, David Herrera – No Interno: 195.

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario de la Cámara de Representantes
Honorable Representante Wilmer Castellanos Hernández

VICEMINISTRA COD 0020

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO